

las Cátedras de igual denominación o equiparadas, según lo dispuesto en el artículo 3.º, 11, del Decreto 1243/1967, de 1 de junio. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**17216** Orden de 15 de julio de 1974 por la que se anuncia para su provisión a concurso-oposición las plazas de Profesor agregado de «Patología y Clínicas Quirúrgicas» en la Facultad de Medicina de las Universidades de La Laguna y Complutense de Madrid (1.º).

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Profesor agregado de «Patología y Clínicas Quirúrgicas» en la Facultad de Medicina de las Universidades de La Laguna y Complutense de Madrid (1.º). Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciarlas a concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas aprobadas por Orden de 12 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), y el concurso-oposición se regirá por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Los Profesores agregados que se nombren podrán concurrir a los concursos de acceso que se anuncian para la provisión de las Cátedras de igual denominación o equiparadas, según lo dispuesto en el artículo 3.º, 6, del Decreto 1243/1967, de 1 de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de julio de 1974.—P. D., el Director general de Universidades e Investigación, Felipe Lucena Conde.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**17217** RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se publica la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor agregado de «Contabilidad de Empresas y Estadísticas de Costes (Contabilidad General)» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en la Orden de convocatoria de 4 de marzo próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril siguiente).

Esta Dirección General ha acordado publicar la lista provisional de admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado, en turno libre, para cubrir la plaza de Profesor agregado de «Contabilidad de Empresas y Estadísticas de Costes (Contabilidad General)» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense de Madrid, constituida por los siguientes señores:

#### Admitidos

Ninguno.

#### Excluidos

Don Antonio López Díaz, 33.143.484. Acompaña informe de la Comisión Permanente de la Facultad y no el de la Junta de Facultad.

Don Carlos Mallo Rodríguez, 9.599.879. Acompaña informe de la Junta de Gobierno y no el de la Junta de Facultad.

Don José María Requena Rodríguez, 22.611.291. Acompaña informe de la Junta de Catedráticos y no el de la Junta de Facultad.

Don Angel Sáez Torrecilla, 6.402.919. No hace expresa declaración del requisito F) de la norma 2.ª de la Orden de convocatoria. Acompaña informe de la Comisión Permanente de la Facultad y no el de la Junta de Facultad.

Don Felipe J. Carrión Herrero, 12.134.099. Adjunta fotocopia sin compulsar del certificado de función docente. Acompaña fotocopia sin compulsar del escrito de presentación. No remite el informe de la Junta de Facultad.

Don Pedro Rivero Torres, 13.563.625. Acompaña informe de la Comisión Permanente de la Facultad y no el de la Junta de Facultad.

Don Julio R. Fonseca Rodríguez, 10.912.742. No acompaña el escrito de presentación con el informe de la Junta de Facultad.

Don Moisés García García, 228.485. La declaración de que reúne los requisitos la hace en nota separada y sin la firma del peticionario. No adjunta el certificado de función docente

o investigadora. Acompaña informe de la Junta de Gobierno de la Facultad y no el de la Junta de Facultad.

Don Ignacio Casanovas Pareja, 39.267.896. Acompaña informe de la Comisión de Gobierno de la Facultad y no el de la Junta de Facultad.

De acuerdo con la Orden de convocatoria, podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, Francisco Arance Sánchez.

Sr. Subdirector general de Personal de Universidades.

**17218** RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se anuncia a concurso de traslado, para su provisión, la plaza de Profesor agregado de «Química Orgánica» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona.

Vacante la plaza de Profesor agregado de «Química Orgánica» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anunciarla, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 26 de abril de 1958 y 17 de junio de 1965; Decretos de 16 de julio de 1959 y 23 de julio de 1966; Orden ministerial de 29 de febrero de 1972.

2.º Podrán tomar parte los Profesores agregados, de disciplina igual o equiparada, según se dispone en el artículo segundo, cinco, del Decreto de 23 de julio de 1966, con dos años, como mínimo, de permanencia activa en el destino que estuviera ocupando al terminar el plazo de admisión de peticiones, de conformidad con lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 29 de febrero de 1972.

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, expedida, según se determina en la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», por conducto y con informe del Rectorado correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Personal de Universidades.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**17219** RESOLUCION de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en las plazas de Peritos de Montes.

Vacantes doce plazas, de conformidad con la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno según determina el artículo 6.2, d), del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2013/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrirlos de acuerdo con las siguientes

#### Bases de la convocatoria

##### 1. NORMAS GENERALES

##### 1.1. Número de plazas

Se convocan doce plazas, que quedaran localizadas en los Servicios Provinciales que a continuación se relacionan: Ciudad Real, una; Gerona, una; La Coruña, una; Logroño, una; Lugo, dos; Orense, dos; Teruel, tres, y Vizcaya, una.

##### 1.1.1. Características de las plazas

a) De Orden reglamentario. Dichas plazas se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2013/1971, de 23 de julio.

b) De orden retributivo.—Estarán dotadas con el sueldo y demás retribuciones que le correspondan según el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, y demás disposiciones complementarias.

c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrán simultáneas el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquiera otra de la Administración Central, Local o autónoma del Estado.

### 1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición que constará de las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Los aspirantes desarrollarán por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, cuatro temas (uno de cada uno de los cuatro primeros anexos que figuran en el programa) sacados al azar por el Tribunal en presencia de los opositores.

Segundo ejercicio: Para los aspirantes que hubieran aprobado el ejercicio anterior consistirá en desarrollar por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, dos temas (uno del anexo V y otro del anexo VI que figuran en el programa) sacados al azar por el Tribunal en presencia de los opositores.

Tercer ejercicio: Consistirá, para todos los aspirantes que hubieran aprobado el anterior, en un ejercicio práctico sobre materias o cuestiones propias de la carrera y de directa aplicación al Organismo, en un tiempo máximo de cuatro horas. El Tribunal propondrá tres ejercicios de los que el opositor podrá escoger uno.

## 2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

### 2.1. Generales.

- Ser español, mayor de dieciocho años.
- Estar en posesión del título de Perito de Montes o Ingeniero Técnico Forestal o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la mujer, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.
- Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento, salvo lo dispuesto en el apartado e).

## 3. SOLICITUDES

### 3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán en la solicitud, que presentarán por duplicado (modelo aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973, «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio), hacer constar lo siguiente:

- Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, indicando en la solicitud el número del documento nacional de identidad.
- Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- Manifestar, en su caso, si desear acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

### 3.2. Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), calle Mayor, número 83, Madrid-13.

### 3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria.

### 3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, calle Mayor, número 83, o en los lugares que determina el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos para tomar parte en la oposición serán de 500 pesetas.

### 3.6. Forma de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilitación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha del giro.

### 3.7. Defecto en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos apercibiéndosele que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite.

## 4. ADMISION DE CANDIDATOS

### 4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

### 4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

### 4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### 4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución de esta Dirección, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

### 4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la Resolución definitiva podrán los interesados interponer ante esta Dirección recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

### 5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por esta Dirección y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

### 5.2. Composición del Tribunal.

Estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que podrá delegar en un Ingeniero de Montes con categoría de Subdirector.

Vocales: un Catedrático de la Escuela de Ingenieros Técnicos Forestales, un representante de la Dirección General de la Función Pública; un representante de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Agricultura, designado por el ilustrísimo señor Subsecretario; el Jefe de la Sección de Recursos y Asuntos Legales del ICONA; un Ingeniero de Montes del ICONA con categoría, al menos, de Jefe de Sección, y un Ayudante o Perito de Montes del ICONA, que actuará además como Secretario.

Por cada miembro del Tribunal será nombrado un suplente.

### 5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a esta Dirección, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. *Recusación.*

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurrán las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. *Actuación.*

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

## 6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. *Programa.*

El programa que ha de regir el sistema selectivo de la oposición se publicará juntamente con esta convocatoria.

6.2. *Comienzo.*

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. *Identificación de los opositores.*

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. *Orden de actuación de los opositores.*

Desarrollándose todos los ejercicios por escrito, la actuación de los opositores será conjunta y simultánea.

6.5. *Llamamientos.*

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.6. *Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.*

El Tribunal una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.7. *Anuncios sucesivos.*

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. *Exclusión de los aspirantes durante la fase de selección.*

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

## 7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. *Sistema de calificación de los ejercicios.*

Cada ejercicio de la oposición será calificado separadamente y con carácter eliminatorio, con una puntuación de cero a diez, siendo necesario para aprobarlos obtener en cada uno de ellos cinco puntos como mínimo, sacándose posteriormente la media aritmética para determinar la calificación definitiva.

## 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. *Lista de aprobados.*

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. *Propuesta de aprobados.*

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que esta plantee propuesta de nombramiento.

8.3. *Propuesta complementaria de aprobados.*

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2. de la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

## 9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. *Documentos.*

Los aspirantes aprobados presentarán en el Órgano convocante los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que finalizó que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la norma 9.2.

f) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

9.2. *Plazo.*

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. *Excepciones.*

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. *Falta de presentación de documentos.*

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en la base 3. En este caso, al autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

## 10. NOMBRAMIENTO

10.1. *Nombramiento definitivo.*

Por la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza se extenderá el correspondiente nombramiento de funcionario de carrera a favor del interesado, el cual habrá de ser aprobado mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

## 11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. *Plazo.*

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. *Ampliación.*

La Administración podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

## 12. NORMA FINAL

*Recursos de carácter general contra la oposición*

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 6 de julio de 1974.—El Director, Manuel Aulló Urech.

## PROGRAMA

## I. Contabilidad

1. La contabilidad como ciencia; La contabilidad y la economía de la Empresa.—La economía y la estadística.—Relaciones de la contabilidad con otras ciencias.
2. Teoría del Patrimonio: Su concepto contable.—Elementos y masas patrimoniales.—Teoría de los equilibrios patrimoniales.—Hechos contables.
3. La contabilidad pública: Concepto y sistemas.—Contabilidad preventiva, ejecutiva y crítica; Preceptos fundamentales de cada una de ellas y funciones que comprenden.
4. Presupuestos del Estado: Conceptos y definición.—Importancia, necesidad y clases.—Presupuestos del Estado español: Definición legal.—Estructura, formación y duración.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuesto.
5. Modificaciones de los créditos iniciales: Suplementos de créditos y créditos extraordinarios.—Romaneta de créditos.—Créditos de «calificada excepción».—Créditos ampliables.—Transferencias de créditos.—Anticipaciones de fondos.—Liquidación del presupuesto.—Superávit.—Déficit.
6. Técnico de la contabilidad del Estado: Cuentadante.—Obligaciones y derechos del presupuesto corriente y de resultados de ejercicios cerrados.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Devoluciones y minoraciones de ingresos.—Formalización.—Intervenido.—Contralido.
7. Pagos: Concepto y clasificación.—Pagos por obligaciones presupuestadas por devolución de ingresos indebidos y por operaciones del Tesoro y por obligaciones diversas.—Realización de los pagos.
8. Ingresos: Concepto y clasificaciones.—Ingresos por valores presupuestados, por recursos institucionales, por obligaciones diversas y por operaciones del Tesoro.—Reintegros del presupuesto corriente y de ejercicios cerrados en época corriente.—Realización de los ingresos.
9. Contabilidad general del Estado: Cuenta general.—Partes de que consta y descripción de cada una de ellas.—Examen de las cuentas por la Intervención General de la Administración del Estado.
10. Presupuesto y contabilidad de las Entidades estatales autónomas: Cuentas principales y su contenido.

## II. Estadística

1. Estadística: Definición.—Población o colectivo.—Estadística de variables y de atributos.—Presentación y agrupamiento de los datos.—Tablas de frecuencia.
2. Sistemas de representación gráfica: Histogramas.—Diagramas.—Otros tipos de representación.
3. Características de una distribución de frecuencia: Características de posición o promedios.—Media aritmética.—Media geométrica.—Media armónica.—Mediana y cuartiles.—Moda.
4. Características de una distribución de frecuencias: Medidas de dispersión: Recorrido o rango.—Desviación entre cuartiles.—Varianza y desviación típica.—Coeficiente de variación.
5. Variables aleatorias: Variables aleatorias discretas y continuas.—Función de distribución en las variables continuas.—Esperanza matemática.—Varianza.
6. Variables aleatorias: Distribuciones teóricas: Distribución binomial.—Distribución normal o de Gauss.
7. Poblaciones bidimensionales: Presentación de datos.—Tablas de frecuencias de doble entrada.—Ajuste de una recta o de una parábola de segundo grado por el método de los mínimos cuadrados.
8. Poblaciones bidimensionales: Covarianza.—Coeficiente de correlación.—Rectas de regresión.
9. Muestreo estadístico: Población y muestra.—Clases de muestras.—Error de muestreo, intervalo de confianza y coeficiente de confianza.
10. Muestreo estadístico: Tipos de muestreo.—Muestreo irrestricto.—Muestreo estratificado.—Doble muestreo.—Muestreo por regresión.

## III. Derecho Político

1. El Estado de Derecho: Idea de función, organización y poder.—Funciones normativas, ejecutivas y jurisdiccionales.—Caracterización de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.—División de funciones y separación de poderes exigida por el Estado de Derecho.
2. El poder legislativo: Interpretación del constitucionalismo español: caracteres generales y etapas de desarrollo.—Las Leyes Fundamentales: su valor jurídico formal y eficacia normativa.
3. Las Leyes Fundamentales: La Ley Constitutiva de las Cortes: definición, composición, organización y funcionamiento de las Cortes.—El Referéndum Nacional.
4. Las Leyes Fundamentales: Derechos y Deberes establecidos en el Fuero del Trabajo y el Fuero de los españoles.—El Estado de excepción.—Declaraciones principales formuladas en la Ley de Principios de Movimiento.

5. Las Leyes Fundamentales: La Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado. Poderes del Jefe del Estado.—El Consejo del Reino. El proceso de Sucesión. El Consejo de Regencia.—El derecho de petición.
6. Las Leyes Fundamentales: Análisis de la Ley Orgánica del Estado. Especial referencia al recurso de contrafuero.—Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional.
7. El Poder Judicial: El control de la constitucionalidad de las Leyes.—El amparo de los derechos individuales y de las libertades públicas.—La Organización judicial española: La Jurisdicción ordinaria y las jurisdicciones especiales.
8. Organización política y administración: Formas de Gobierno.—Regímenes políticos.—Sistemas políticos.—Influencias de la Organización política sobre la Administración.
9. Organización Sindical española: Los Sindicatos Nacionales.—La representación Sindical: La Hermandad Nacional de Labradores y Ganaderos.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.
10. Las Relaciones internacionales: Organismos internacionales en los que participa el Estado español.—Especial referencia a la O. N. U. y a la F. A. O.—Estado e Iglesia.

## IV. Derecho Civil

1. El Derecho Civil: Concepto e instituciones que comprende. El Código Civil español: Contenido de su título preliminar.—Leyes no derogadas.—Leyes posteriores al Código, modificativas del mismo.
2. El Derecho objetivo: Su concepto y fuentes.—La Ley.—Las Costumbres.—Los principios generales del Derecho.
3. La capacidad de la persona individual: Circunstancias limitativas y prohibiciones especiales.—La edad.—El sexo y el matrimonio.—Nacionalidad y regionalidad.—La ausencia.
4. Las personas jurídicas: Concepto y clases.—Principales teorías sobre su existencia y admisión.—Capacidad, domicilio, representación y extensión de las mismas.—La Iglesia Católica y los entes eclesiásticos como personas jurídicas.
5. El derecho real: Su concepto y diferencias con el derecho de obligación.—Clasificación de los derechos reales.—Derechos reales reconocidos en la legislación española.—Cuestión sobre su número.
6. El derecho de propiedad: Fundamento, evolución y orientaciones actuales.—Su regulación en el Código Civil.—Elementos de la relación dominical.—Facultades que integran el dominio.—Adquisición y pérdida del dominio.—El condominio.
7. La posesión: Concepto, fundamento, naturaleza y clases. Efectos.—Adquisición, conservación y pérdida de la posesión. La posesión en precario.
8. El derecho real de servidumbre: Concepto, caracteres y clases.—Constitución, modificación y extensión.—Derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominantes y sirvientes.—Servidumbres personales.
9. La obligación: Elementos de la obligación.—Fuentes de las obligaciones en el Código Civil.—Extinción de las obligaciones: Sus causas.
10. El contrato: Su concepto.—Elementos del contrato: Capacidad, consentimiento y objeto.—Regulación en el Código Civil.
11. Derecho inmobiliario y derecho hipotecario: Concepto, contenido y caracteres.—El Registro de la Propiedad como institución: Sus fines.
12. Los principios hipotecarios: El principio de inscripción. Valor jurídico de la inscripción y clases de la misma.—Breve examen del artículo 355 de la Ley.
13. Los principios hipotecarios: El principio de la legitimación.—Breve reseña histórica y formulación general en la Ley Hipotecaria.—Consecuencias sustantivas.—Efectos procesales.
14. Los principios hipotecarios: La fe pública registral y su ámbito en nuestro sistema.—Examen del artículo 34 de la Ley Hipotecaria.—La buena fe.—Excepciones a la fe pública registral.—Suspensiones y efectos de determinadas inscripciones.
15. Los principios hipotecarios: La noción del tercero en la legislación hipotecaria española.—Requisitos para que el tercer adquirente goce de la protección de la fe pública registral.—El tercero en la anotación.—Efectos de la inscripción en cuanto a los actos y contratos nulos.
16. Los principios hipotecarios: La posesión y el Registro.—La prescripción adquisitiva y extintiva en relación con el Registro de la Propiedad: Breve examen de los artículos 35 y 39 de la Ley Hipotecaria.—El principio del consentimiento en su aspecto substitutivo y formal.—Otros principios hipotecarios.
17. Derechos reales inscribibles: El artículo 2.º de la Ley.—Derechos que no pueden inscribirse y que no necesitan inscripción.—Las limitaciones de disponer en el Registro de la Propiedad.
18. Inmatriculación de fincas en virtud de títulos públicos: El artículo 205 de la Ley y sus concordantes del Reglamento. La doble inmatriculación.—La certificación administrativa de dominio como medio inmatriculador.—Breve examen del expediente de liberación de cargas y gravámenes.
19. Inmatriculación: El expediente de dominio y las actas de notaría como medio de inmatriculación.—Breve examen de su naturaleza, tramitación y efectos.
20. La anotación preventiva: Su diferencia de la inscripción. Clases de anotaciones.—El artículo 42 de la Ley.—Enajenación

y gravamen de los bienes afectados por una anotación preventiva y de los derechos anotados.—Extinción de las anotaciones preventivas: Sus clases.

#### V. Derecho Administrativo (parte general)

1. La Administración Pública: Configuración jurídica.—El Derecho Administrativo: concepto positivo, fundamento, contenido y límites.—Aplicación a la Administración del Derecho privado.—El régimen administrativo español.

2. Las fuentes del Derecho Administrativo: El principio de jerarquía normativa.—La Ley, La llamada reserva legal.—La costumbre.—Los principios generales del Derecho.—La Jurisprudencia.—Los Tratados Internacionales.

3. El Reglamento: Concepto y naturaleza.—Requisitos formales y sustanciales de validez.—Inderogabilidad singular: Clases: estatales, autonómicas, ejecutivos, autorizados y de necesidad.—Impugnación.—Aplicación.—Interpretación.—Los actos administrativos generales.

4. Los sujetos en el Derecho administrativo: Las personas jurídicas públicas.—Capacidad de los entes territoriales e institucionales.—La Administración: las potestades administrativas y los principios de legalidad y auto-tutela.—Los Administrados: capacidad y status simple y cualificado. Situaciones jurídicas subjetivas pasivas y activas.

5. El objeto del derecho administrativo: La doctrina clásica del servicio público. Québra de su fundamento: el ejercicio privado de funciones públicas, las intervenciones económicas estatales y la asunción por la Administración de actividades privadas.—La distinción entre funciones y servicios.—Caracteres de las prestaciones de la Administración.

6. La Organización administrativa: El órgano administrativo: concepto, naturaleza y clases.—La competencia: definición, atribución y distribución.—Las relaciones interorgánicas: jerarquía, delegación, sustitución, suplencia, avocación, coordinación, control y conflicto.—Sistemas de organización: centralización, descentralización, autonomía y tutela.—Límites y niveles de la potestad organizatoria de la Administración.

7. La función pública: Competencias del Consejo de Ministros, Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Ministro de Hacienda, Ministros Departamentales, Comisión Superior de Personal y Dirección General de la Función Pública. Plantillas orgánicas y puestos de trabajo.—Personal al servicio de la Administración Civil: sujetos a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado (con vínculo estatutario o contractual) y no sujetos a la meritada Ley (retribuido por arancel o no profesional).—Personal al servicio de la Administración Institucional.

8. Los funcionarios de la Administración Civil: Relación jurídica con la Administración; relación orgánica y relación de servicio.—El nombramiento: requisitos y eficacia.—Derechos y deberes.—Alteraciones de la relación orgánica.—Modificaciones de la relación de servicio.—Incompatibilidades.—Responsabilidades.—Extinción de la relación de servicio.—Legislación vigente de clases pasivas.

9. Los funcionarios de la Administración Institucional: Competencias en materia de personal, Funcionarios de carrera. Provisión de puestos de trabajo.—Adquisición y pérdida de la cualidad de funcionario.—Situaciones, Derechos, deberes e incompatibilidades.—Régimen disciplinario y Régimen Económico. Seguridad Social.—Funcionarios de empleo.

10. La Administración Central: El Jefe del Estado.—El Consejo del Reino.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones Delegadas.—Junta de Defensa Nacional.—Departamentos Ministeriales.—El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno.—Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Secretarios generales Técnicos.

11. La Administración Periférica: Los Gobernadores Civiles, Gobernadores Rurales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones Regionales y Provinciales.

12. La Administración consultiva: El Consejo de Estado.—El Consejo de Economía Nacional.—La Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Los Consejos Superiores Departamentales.—Asesorías Jurídicas.—Asesorías Económicas.—Cabinetes Técnicos.

13. La Administración Local: Entidades territoriales: Provincia, Municipio y Entidad Local menor.—Entidades no territoriales: Mancomunidades, agrupaciones, comunidades de tierra y consorcios locales.—Relaciones entre la Administración Central y Local.—La Diputación Provincial: Presidente y Diputados. Competencia y Funcionamiento.

14. La Administración Local: El Municipio.—Principales atribuciones del Alcalde, Ayuntamiento Pleno y Comisión Permanente.—Obras y servicios: formas de gestión directa, por Empresas mixtas e indirectas. Municipalización de servicios.—Bienes: clasificación, adquisición, administración, utilización y enajenación.—Particularidades en la contratación de bienes, obras y servicios.

15. La Administración Institucional: Concepto y orígenes. Clasificación de las Entidades Estatales Autónomas. Creación y extinción.—Principios generales sobre organización y funcionamiento de los Organismos Autónomos.—Régimen jurídico.

16. La actuación de la Administración: Actuación material o técnica y actuación jurídica.—El acto administrativo. Diferenciación con los actos políticos y con los reglamentos. Elementos subjetivos, objetivos, y formales. Requisitos y temporalidad de eficacia. Ejecutividad y ejecutoriedad.

17. El acto administrativo: Vicios invalidantes e Irregularidades no invalidantes.—Nulidad de pleno derecho.—Anulabilidad.—Incomunicación de invalidez: conservación y conversión. Actos con defectos formales o extemporáneos: convalidación.—Suspensión de la eficacia. Revocación.—El silencio administrativo.

18. Actos administrativos en particular: Autorización. Concepto y clases. Revocación y caducidad.—Concesión. Concepto y fines. Clases. Elementos: sujetos, objeto, forma y contenido.—Tramitación de su otorgamiento.—Modificación, novación y transmisión.—Extinción: caducidad, término, reversión y rescate.—Relaciones jurídicas que rigen de la concesión.

19. Los contratos de la Administración: Fuentes legales.—Régimen jurídico de los contratos de la Administración: las reglas de competencia y procedimiento y la regulación de fondo. Actos separables.—El expediente de contratación.—Requisitos personales y garantías.—Firmas de adjudicación.—Perfeccionamiento de contrato.

20. Los contratos administrativos típicos: Conceptos legales. Contenido, prerrogativas de la Administración, técnicas de equilibrio financiero riesgo y ventura.—Extinción: nulidad, resolución y cumplimiento.—Cesión del contrato, y subcontrato.—Contratación de los Organismos Autónomos.

21. El contrato de trabajo: Legislación vigente.—Concepto legal.—Elementos personales y formales.—Salario mínimo y mejoras voluntarias.—Salario base y sus incrementos.—Suspensión y extinción.—Prescripción y caducidad de acciones.

22. El procedimiento administrativo: Los interesados.—Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento. Estudio especial de los informes.—El escrito de queja y el derecho de petición.—El principio de publicidad y la Ley de Secretos Oficiales.—Referencia a los procedimientos especiales subsistentes.

23. Los recursos administrativos: Concepto y caracteres generales.—Elementos subjetivos.—Objeto.—Forma.—Recurso de alzada. La alzada impropia.—Recurso de reposición.—Recurso de revisión.

24. La expropiación forzosa: Legislación vigente.—Sujetos y objeto.—Procedimiento ordinario.—Procedimiento de urgencia.—Referencia a los procedimientos especiales.—Protección frente a la «via de hecho». El derecho de reversión.—Garantías jurisdiccionales.

25. La responsabilidad civil de la Administración: Diferencias con la expropiación forzosa.—Legislación vigente.—La lesión resarcible: naturaleza y caracteres.—Causas de imputación del daño a la Administración.—Acciones de regreso contra el funcionario.—La efectividad de la garantía: la acción de responsabilidad.—Responsabilidad de la Administración por los actos de sus concesionarios y contratistas.

#### VI. Derecho Administrativo (parte especial)

1. Actuación contra las disfunciones ambientales: Antecedentes normativos contra la contaminación atmosférica, la polución de las aguas y la degradación del suelo.—La Comisión Delegada del Gobierno para el Medio Ambiente: creación, composición y fines. La CIMA: misiones y Comités especializados.

2. Antecedentes históricos de la Administración Forestal en España: Medidas coercitivas de los Fueros territoriales.—El liberalismo y las Leyes desamortizadoras.—La progresiva creación de Servicios Forestales.

3. El Ministerio de Agricultura: Estructura y funciones de sus órganos centrales, centralizados y autónomos, a nivel de Dirección General. Especial referencia a las competencias de las Direcciones Generales de la Producción Agraria e Industrias y Mercados en Origen en materia forestal.—Divisiones Regionales Agrarias: enumeración, funciones y composición.—Delegaciones Provinciales de Agricultura: estructura, Dependencia y funciones del Delegado.—La Comisión Coordinadora Agraria.

4. El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza: Órgano y Organismos antecedentes.—Funciones encomendadas y delimitación de sus competencias.—Estructura central y periférica: misiones atribuidas a cada uno de los órganos, con nivel superior a Sección, que las integran.—Datos estadísticos indicativos de su importancia.

5. El monte: Clasificación de los montes según el criterio legal: Montes públicos, montes comunales, montes de utilidad pública, montes vecinales en mano común, montes protectores y montes en régimen privado. Caracterización de los montes comprendidos en cada una de dichas clases.—Régimen fiscal de los montes públicos.—La declaración de montes protectores.

6. El Catálogo de los Montes de Utilidad Pública: Definición. Inclusiones. Especial referencia a la previa declaración de utilidad pública.—Exclusiones: causas y requisitos. El reconocimiento de la prevalencia del interés expropiatorio. Las reclama-

ciones previas a la vía judicial-civil. El cumplimiento de sentencias relacionadas con la propiedad.—Las presunciones posesorias y la prescripción sobre montes catalogados.

7. Los montes catalogados: Inscripción en el Registro de la Propiedad.—Inmatriculación en éste de fincas colindantes o próximas a los mismos.—Disposiciones generales vigentes relativas al catálogo.

8. El Patrimonio Forestal del Estado: Bienes y derechos que lo constituyen. Catálogo y Etenco.—Modos de adquisición de los mismos. Especial referencia a las compraventas de fincas forestales mayores de 250 hectáreas.—Régimen fiscal.—Administración.

9. Deslindes administrativos de montes públicos: Expedientes ordinarios: tramitación y resolución: Naturaleza y efectos de la Orden Ministerial resolutoria.—Casos especiales: deslindes parciales, delimitación previa a concentraciones parcelarias y estimación de riberas.

10. Actos con incidencia dominical: Antojonamiento: proyecto, trámites y resolución.—Refundición de domínios. División de montes catalogados.—Permutas: distintos procedimientos aplicables.—Expedientes de agregación y segregación de montes.—Establecimiento y legitimación de gravámenes.—Suspensión, extinción y redención de servidumbres.—El derecho de ocupación.

11. Aprovechamientos forestales: Proyectos de ordenación y planes técnicos.—Aprovechamientos en montes catalogados: ordinarios y extraordinarios.—Aprovechamientos en montes no catalogados.—Agrupación voluntaria o forzosa y concentración de fincas forestales.

12. Régimen jurídico de los aprovechamientos: Normas generales.—Aprovechamiento por subasta en montes de Entidades Locales o del Estado.—Adjudicación directa a favor de Entidades Locales o Sindicales.—Enajenación directa de productos obtenidos en montes del Estado.—Explotación por Empresas mixtas.—Mejoras en montes catalogados y no catalogados.

13. Repoblación forestal: Normas generales.—Disponibilidad de terrenos: Consorcios y convenios.—Replantaciones obligatorias.—Replantaciones especiales.—Auxilios para la repoblación.

14. Conservación y mejora de suelos: Hidrología forestal: objeto y fines.—Memorias de reconocimiento general de cuencas.—Proyectos de corrección de torrentes y aludes, estabilización de suelos y fijación de dunas.—Propuestas de trabajos.—Revisión de proyectos.—Disposiciones reguladoras sobre la conservación de suelos agrícolas.

15. Infracciones en materia de montes: Concepto y competencias en el orden sancionador.— Sanciones aplicables a las distintas infracciones.—Imposición y pago de las sanciones.—Indemnización por daños y perjuicios.—Extinción de responsabilidades.—Procedimiento sancionador.—Recursos.

16. Incendios forestales: Legislación vigente.—Finalidad y ámbito de aplicación.—Regulación de actividades en comarcas de carácter forestal.—Declaración de «zonas de peligro».—Deberes de relación con la extinción de incendios.—Medidas reconstructivas.—Referencia al «fondo de compensación».—Infracciones y su sanción.

17. Las vías pecuarias: Régimen jurídico.—Clasificación, deslinde y amojonamiento.—Ocupaciones.—Enajenación de terrenos integrantes declarados innecesarios. Derechos preferentes. Aprovechamientos no utilizables por el ganado.—Infracciones y su sanción.

18. La caza: El derecho vigente.—Principios generales.—Clasificación de los terrenos y efectos cinegéticos de la misma.—Responsabilidad por daños.—Seguro obligatorio del cazador y seguridad en las cacerías.—Propiedad de las piezas de caza.

19. Protección, conservación y aprovechamiento de la caza. Vedas.—Ordenación de aprovechamientos.—Caza con fines científicos y con fines industriales o comerciales.—Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza.—Conducción y suelta de presas de caza.—La licencia de caza: clases y regulación de las mismas.—Cuidado y policía de la caza.

20. Infracciones en materia de caza: Clasificación.—Diferencias entre ilicitud penal y administrativa.—Tipificación y sanciones en los delitos y faltas de caza.—Definición, clasificación, sanciones, competencias y procedimiento en las infracciones administrativas.—Comiso y retirada de armas.

21. Parques Nacionales: Definición.—Declaración.—Juntas rectoras: composición y funciones.—Reglamentación de usos y aprovechamientos.—Principales parques existentes.—Reservas nacionales de caza.—Características de las existentes.—Examen de las disposiciones legales por las que se rigen.

22. La pesca: Objeto de la Ley vigente.—Concepto de aguas continentales.—Conservación del medio acuícola: libre circulación, inalteración de fondos y márgenes, incontaminación, aprovechamientos hidráulicos.—Normas relativas a las masas de aguas continentales sujetas a protección especial.—Propiedad de la pesca.

23. Protección y aprovechamiento de la pesca: Dimensiones mínimas de las capturas.—Vedas: periódicas, extraordinarias y absolutas.—Guías.—Prohibiciones sobre artes, procedimientos y por razón de sitio.—Prohibiciones absolutas temporales.—Licencias: definición, requisitos, validez, clases y recargos.—Permisos.—Matriculación de embarcaciones y aparatos flotantes. Concesión de cotos.—Arrendamientos.

24. Infracciones en materia de pesca: Competencias.—Clases de faltas y sanciones correspondientes.—Agravamiento de sanciones.—Daños y perjuicios.—Comisos.—Procedimiento sancionador: presentación, recibo y prescripción de denuncias; tramitación del expediente y resolución.—Efectividad de las sanciones.—Recursos.—Especial consideración de los delitos.

25. Reglamentaciones particulares de la Guardería: Reglamento del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado. Reglamento del Cuerpo de Guardería de Pesca Continental del Estado.—Normas subsistentes para el personal de Guardería del extinguido Patrimonio Forestal del Estado.

17220

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se designa al Tribunal calificador de la oposición para cubrir plazas de Sociólogos.

De acuerdo con lo dispuesto en la base 5.ª de la resolución de fecha 18 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero del mismo año) por la que se convoca oposición para cubrir 13 plazas de Sociólogos en este Instituto.

Esta Presidencia ha resuelto designar el Tribunal calificador del mismo, el cual está compuesto por los siguientes funcionarios, todos ellos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, excepto los que se consignan de otros Organismos.

Presidente: Don Manuel García de Oteyza, Director de Asistencia Económico-Social.

Presidente suplente: Don Miguel Bueno Gómez, Jefe del Gabinete Técnico.

Vocales:

Don Antonio Pizarro Checa, Director adjunto de Asistencia Económico-Social; don Angel María Maqueda Valbuena, Jefe adjunto del Gabinete Técnico; don Eduardo Fernández Combarro López, Jefe de la Sección de Mejora del Medio Rural; don Juan Díez Nicolás, Rector Magnífico de la Universidad a Distancia, en representación de la Dirección General de la Función Pública, y don Florencio Guerra y Sierra, Técnico de la Administración Civil del Estado, Inspector del Ministerio de Agricultura, en representación de la Subdirección General de Personal del citado Ministerio.

Vocales suplentes:

Don Roberto Sancho Hazak, Sociólogo de la Dirección de Asistencia Económico-Social; don Vicente Gómez Benita, Ingeniero Agrónomo de la Dirección de Asistencia Económico-Social; don José Hernández Minagorte, Ingeniero Agrónomo de la Dirección de Asistencia Económico-Social; don Miguel Beltrán Vilalba, Secretario general del Instituto de Opinión Pública, en representación de la Dirección General de la Función Pública, y don Marcelino Toubes Herrero, Técnico de Administración Civil del Estado, Jefe de la Sección de Administración Institucional, en representación de la Subdirección General de Personal del Ministerio de Agricultura.

Vocal-Secretario: Don Basilio Ramón Vila Rodríguez, Jefe de la Sección de Personal.

Vocal-Secretario suplente: Don Ramiro Alvarez Ruiz de Vinaspre, Jefe del Departamento de Régimen de Personal.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1974.—El Presidente, Alberto Ballarín Marcial.

Sr. Director de Administración del IRYDA.

17221

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición libre para cubrir una plaza de Subalterno en el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen por la que se hace pública la lista de aprobados con expresión de la calificación obtenida.

Finalizados los ejercicios del concurso-oposición libre para cubrir una plaza del Cuerpo Subalterno del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, y hecha la valoración de méritos aportados al mismo, se hace público que ha sido declarado aprobado el aspirante don José Pérez Méndez con la calificación final de diecisiete puntos.

En cumplimiento de los apartados 9.1 y 9.2 de las bases de la Convocatoria del concurso-oposición, el aspirante aprobado deberá presentar en la Secretaría General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Resolución, los documentos reseñados en ellos.

Madrid, 28 de julio de 1974.—El Presidente del Tribunal, Carlos García Izquierdo.